



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-004-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, (CSE)**, Informe de Auditoría de Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-016-16**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del CED Rivas; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el CED Rivas, estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del CED Rivas, estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones del período examinado; **d)** Verificar que la disponibilidad del CED Rivas, esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno del CED Rivas, relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades, presenta el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de manera adecuada a excepción de la debilidad de control interno a saber; **a)** Incompatibilidad de funciones en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-004-17

elaboración de solicitudes de cheques para gastos a terceros; **2)** Los ingresos recibidos por el CED Rivas, fueron oportunamente registrados y depositados en Banco y corresponden al período examinado; **3)** Los Desembolsos realizados por el CED Rivas, fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes, correspondientes al período examinado; **4)** La disponibilidad del CED Rivas, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentra debidamente conciliada de conformidad a los registros del CED Rivas; y, **5)** No se encontraron situaciones que ameriten identificar o determinar responsabilidades a servidores y ex servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, (CSE)**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-016-16**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve de la mañana del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda